

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 75 Extraordinaria de 22 de noviembre de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 286/2022 (GOC-2022-1054-EX75)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 75

Página 1189

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-1054-EX75

RESOLUCIÓN 286/2022

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 304, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de julio de 2013, establece la tarifa en pesos cubanos por el servicio de Transporte Escolar y Público que prestan a las entidades presupuestadas, las cooperativas no agropecuarias autorizadas a brindar ese servicio, mediante el uso de medios de transporte del Grupo Empresarial de Transporte Escolar.

POR CUANTO: La Resolución 320, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece las tarifas máximas, en pesos cubanos, para el servicio de transporte a estudiantes que prestan las empresas del Grupo Empresarial de Transporte Escolar.

POR CUANTO: La Resolución 5, dictada por quien suscribe, de 13 de enero de 2021, establece las tarifas técnico productivas, con carácter de máximas, por kilómetro y pasajero kilómetro, en pesos cubanos, del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses, para aplicar a las entidades por el servicio de transporte de pasajeros.

POR CUANTO: Como parte de la actualización de los precios de las principales fuentes de materias primas y materiales que intervienen en los servicios de transportación y con el objetivo de evitar pérdidas a las entidades que brindan esos servicios, se considera necesario incrementar las tarifas máximas del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses para la transportación de pasajeros, y comenzar su aplicación a partir del

primero de octubre de 2022, y, en consecuencia, derogar las mencionadas resoluciones, números 304 de 2013, 320 de 2020 y 5 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas técnico productivas, con carácter de máximas, por kilómetro y pasajero kilómetro, en pesos cubanos, del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses, para aplicar a las entidades por el servicio de transporte de pasajeros, las cuales se describen en el Anexo I, en correspondencia con las “Disposiciones Generales” y “Condicionantes de las tarifas para vincularlas a la calidad del servicio”, que se describen en los Anexos II y III, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las tarifas que por la presente se establecen para el servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses para la transportación de pasajeros se aplican a los servicios de transportación a estudiantes, trabajadores y de flete, y tienen carácter general, por lo que todas las entidades, incluidas las formas de gestión no estatal, autorizadas a brindar los referidos servicios, se rigen por lo que en la presente se dispone, excepto en los casos en que expresamente se autorice por este Ministerio un tratamiento diferente.

TERCERO: El servicio de flete es la transportación de pasajeros, que no comprende la transportación de estudiantes y trabajadores hacia y desde los centros de estudios y laborales.

CUARTO: En el caso del transporte a trabajadores, las entidades empresariales pueden asumir con sus resultados parte del pago de la tarifa de sus trabajadores, y las entidades presupuestadas con su presupuesto hasta los límites aprobados, cuando las condiciones de la transportación puntualmente lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 304, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de julio de 2013; la 320, de 25 de noviembre de 2020; y la 5, de 13 de enero de 2021, todas dictadas por quien suscribe.

SEGUNDA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de octubre de 2022. En el caso de los servicios prestados a entidades del sector presupuestado, se mantiene la tarifa anterior durante el último trimestre del año 2022 y la diferencia resultante se asume como subvención del Presupuesto Central.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO I

**TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS DEL SERVICIO
DE ALQUILER DE ÓMNIBUS, MINIBUSES Y MICROBUSES
PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Tipo de transporte	Tarifa de alquiler por kilómetro	Tarifa por pasajero/kilómetro	Tarifa horaria espera para transporte a pasajeros y trabajadores	Tarifa horaria espera para transporte a escolares
Ómnibus con condiciones especiales (aire acondicionado, asientos reclinables, doble tripulación)	13.96	0.3490	112.00	23.00
Ómnibus (40 pasajeros)	9.86	0.2465	112.00	23.00
Minibús (29 pasajeros)	5.52	0.1903	49.00	23.00
Microbús (15 pasajeros)	2.73	0.1820	23.00	23.00

ANEXO II

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE ALQUILER
DE ÓMNIBUS, MINIBUSES Y MICROBUSES
PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

1. El importe a cobrar por el alquiler de los ómnibus es el que resulte de la aplicación de la Tarifa por kilómetro o Pasajeros por kilómetro en dependencia de lo pactado en el contrato entre el transportista y el cliente.
2. Se considera ómnibus cuando la capacidad de transportación es de 30 plazas en adelante.
3. Se considera minibús cuando la capacidad de transportación es entre 16 y 29 plazas.
4. Se considera microbús cuando la capacidad de transportación es entre 5 y 15 plazas.
5. El recorrido realizado por el ómnibus sin pasajeros para cubrir la distancia entre la base de transporte y el punto de recogida de estos (kilómetro cero) o el retorno desde el punto de destino a la base, no se cobra.
6. La Tarifa por kilómetro se aplica a partir del primer kilómetro recorrido en función del cliente.
7. El tiempo de espera máximo cubierto por la tarifa una vez puesto el vehículo a disposición del cliente será de 45 minutos; los tiempos de espera superiores al señalado son facturados a partir de la Tarifa Horaria que para cada servicio se establece en la tabla del Anexo I de la presente Resolución.
8. Para el cobro de la tarifa horaria, cualquier fracción de hora es considerada como una hora.

ANEXO III

**CONDICIONANTES DE LAS TARIFAS PARA VINCULARLAS
A LA CALIDAD DEL SERVICIO****Vinculados al cumplimiento de la calidad del servicio**

1. Los servicios o rutas que se cumplan solo entre el 80 y el 89 %, se penalizan con descuento del 20 % en el mes.
2. Los servicios o rutas que cumplan el servicio entre el 60 y el 79 %, se penalizan con descuento del 40 %.
3. Cuando por causas ajenas al transportista, se prevea que no se puede llegar al 60 % de cumplimiento del servicio de la ruta, sin solución a corto plazo, se negociará con el cliente la suspensión temporal del servicio, o mantener el descuento del 40 % del servicio.

Vinculados al tiempo de espera por el cliente

1. El tiempo normal de espera de los pasajeros es de hasta 45 minutos.
2. Cuando se exceda del tiempo establecido, a los efectos de la tarifa se descuenta como no prestado el servicio.